

— 50 —

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de Abril del año mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:
N. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de Js. Curiel.
Ml. R. Castellanos.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de Abril del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Los Secretarios:

Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la Presidencia
de la República.

Refrendado:

M. Martín de Moya,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:

A. Pastoriza,
Secretario de Estado de Fomento
y Comunicaciones.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3967.

NUMERO 905.

Visto el Artículo 33 apartado 28 de la Constitución.

RESUELVE:

1o.— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la

Ordenanza dictada por el Ilustre Ayuntamiento de la Común de Las Matas de Farfán para surtir sus efectos 30 días después de la publicación de la presente, y cuyo texto es como sigue:

EL AYUNTAMIENTO DE LAS MATAS DE FARFAN,

en uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal,

RESUELVE:

Art. 1.— 30 días después de la publicación de la presente por el Congreso Nacional, se cobrará en la común de Las Matas de Farfán, la suma de **Cuatro Centavos Oro**, por cada litro de bebidas alcohólicas o que contengan alcohol que se introduzca para su expendio o consumo.

Art. 2.—Toda violación a la presente Ordenanza y a sus Reglamentos, será castigada con una multa de uno a cinco pesos oro sin perjuicio del pago del impuesto.

Art. 3.— El Ayuntamiento reglamentará lo relativo a la aplicación de esta Ordenanza, en relación con el pago del impuesto y las contravenciones a que hubiere lugar.

Dada en la Sala Capitular del Ayuntamiento de Las Matas de Farfán a los veintitres días del mes de Febrero de mil novecientos veintisiete.—Firmados: Abraham Arbajo, Vice-Presidente en función; Raúl A. Jiménez, Secretario Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:

E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

Juan de Js. Curiel.

Ml. R. Castellanos.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los diez y siete días del mes de Abril de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente:

G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Abigañ Del Monte.

M. de Js. Gómez.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Abril del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Dr. José D. Alfonseca,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

G. O. No. 3967.

NUMERO 906.

Visto el Artículo 33 apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1o.— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Ilustre Ayuntamiento de la común de Las Matas de Farfán para surtir sus efectos 30 días después de la publicación de la presente, y cuyo texto es como sigue:

EL AYUNTAMIENTO DE LAS MATAS DE FARFAN,
en uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal

RESUELVE:

Art. 1.—30 días después de la aprobación de la presente por el Congreso Nacional, se cobrará en la común de Las Matas de Farfán la suma de **Cinco Centavos Oro**, por cada galón de gasolina que se introduzca para su expendio o consumo.

Art. 2.— La violación a esta Ordenanza y sus Reglamentos, será castigada con una multa de uno a cinco pesos oro y el pago del impuesto y las costas a que haya lugar.